

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 226.

Presidencia del Consejo de Ministros.— De orden del Gobierno se anuncia por última vez que en adelante no se recibirá en ningun Ministerio ni dependencia del Estado carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas, en el concepto de que solo queda exceptuada de esta disposición general la correspondencia de oficio.

Presupuestos.—Núm. 227.

El Sr. Director general de presupuestos, me dice con fecha 12 de Marzo último lo siguiente.

«Para que en la redacción de los extractos y resúmenes de las cuentas mensuales, tanto de los fondos de las provincias como de los Ayuntamientos, se conserve la mayor relación y correspondencia posibles con los ingresos calculados y los créditos autorizados en sus respectivos presupuestos, sin faltar á la debida exactitud en los resultados definitivos, he creído necesario hacer á V. S. las prevencciones siguientes:

1.^a Los Depositarios de los indicados fondos públicos deberán hacerse cargo en los extractos del mes de Enero de las existencias procedentes del mes de Diciembre anterior en sus cajas, de las de igual origen en los establecimientos de Instrucción pública y de beneficencia, de los ingresos que directamente administran y de los productos propios de aquellos establecimientos; pero no de los que aparezcan en las cuentas de los mismos como recibidos de los fondos provinciales ó municipales para cubrir el déficit de sus particulares presupuestos; acompañando para mayor claridad una nota expresiva de las cajas en que resulten las existencias y cantidades que las formen.

2.^a En los extractos de los meses sucesivos después de hacerse cargo por primera partida de las existencias procedentes del anterior en la caja provincial ó municipal, en que irá comprendida ya virtualmente la parte que corresponda á los indicados establecimientos, seguirán cargándose de los ingresos que administren y de los particulares de aquellos ramos, excluyendo tambien las partidas entregadas á los mismos por cuenta de su déficit; y solamente en el caso de que por no haberse recibido á tiempo alguna cuenta, de las que debieran comprenderse en los extractos de Enero, haya que incorporarla en alguno de los de los meses sucesivos, se tomará en consideración la existencia del establecimiento por fin de Diciembre, y acrecerá la de la Depositaria provincial ó municipal.

3.^a Los mismos Depositarios deberán datarse, tanto en los extractos de Enero como en los de los meses siguientes de todos los pagos que verifiquen directamente, excepto los que hagan á los mencionados establecimientos de Instrucción pública y de beneficencia por cuenta del déficit de sus presupuestos. Tambien se datarán de todos los pagos que se ejecuten por las cajas de dichos establecimientos. De esta suerte se evitará la duplicidad de ingresos y de pagos que de otro modo, aunque sin alterar los resultados de las cuentas mensuales de las Depositarias, parecería al incorporar á ellas las de aquellos establecimientos; y respecto de la redacción de las cuentas anuales así provinciales como municipales, á contar desde las del año actual en adelante, esta Direccion comunicará á V. S. con la anticipacion oportuna las prevencciones que sean del caso. Por último, en la formacion de los resúmenes mensuales y anuales de las cuentas de las expresadas Depositarias, que han de redactarse tan luego como se reciban en esa provincia los impresos que al efecto prepara esta Direccion, se observarán las prevencciones expresadas, cuyo objeto es que los ingresos y pagos por traslaciones de fondos entre las cajas provincial ó municipal y las de los establecimientos de Instrucción pública y de beneficencia no oscurezcan la concordancia que desde luego conviene hallar entre los presupuestos y las cuentas.»

Y se inserta en el Boletín oficial para que los Secretarios de Ayuntamiento y Depositarios de los

mismos tengan presente lo que en dicha circular se previene. Leon 17 de Abril de 1852.= Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Agricultura, Cria caballar.= Núm. 228.

He tenido quejas de algunos dueños de paradas públicas de que en los términos de sus respectivos territorios se sirven yeguas con caballos que han sido desechados; tengo además noticia de que algunos de los sujetos a quienes se negó patente para abrir establecimientos de este género, por no reunir los sementales que presentáran las condiciones de Reglamento, continúan prestando aquellos para los actos de la monta. Lo he dicho y lo repito, que me hallo dispuesto á hacer cumplir estrictamente, cuanto previene la legislación de este ramo y haré sentir todo su rigor á los infractores de ella; no será menos severo con los Sres. Alcaldes que olvidandose del imprescindible deber de velar por el cumplimiento de las leyes, dejen pasar desapercibidos estos abusos; no se equivoquen pues unos y otros, y les ruego no me pongan en el caso de ejercer el rigor de que ya no puedo prescindir. Leon 26 de Abril de 1852.= Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 229.

Por Real orden de 12 del actual se ha servido S. M. acceder á la creación de los Ayuntamientos de Grajalejo y Villamejil el primero en el partido de Sahagun y este último en el de Astorga, los cuales se componen de los pueblos siguientes:

<i>Grajalejo.</i>	Grajalejo.
	Villamoratiel.
<i>Villamejil.</i>	Villamejil.
	Sueros.
	Castrillos.
	Cogorderos.
	Fontán.
	Revilla.
	Quintana de Fon.

Lo que se anuncia para su publicidad en el Boletín oficial de la provincia. Leon 14 de Abril de 1852.= Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 230.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

COMISION ENCARGADA DE PROMOVER LA SUSCRICION AL MISMO.

LISTA particular de suscripciones.

Rs. vn.

Ayuntamiento de Villamol.

D. Diego Alvarez, Alcalde constitucional.	17
Juan Herrero, Teniente.	13
José del Rio, Regidor 1.º	9
Santos Barreales, id. 2.º	9
Gerónimo Delgado, id. 3.º	9
Francisco Fernandez, id. 4.º	9
Antonio Mantilla, Secretario.	10
Manuel Moral, de Villacalabuey.	3

D. Simon Carbajal, de id.	3
José Carbajal, de id.	3
Francisco Carbajal, de Villamol.	3
Ambrosio Herrero, de id.	2
Francisco Gil, de id.	3
Antolin Ruiz, Alcalde pedáneo de id.	1
Francisco Alvarez, de id.	1
Simon Rojo, de id.	20
Simon Fernandez, Alcalde pedáneo de Villacalabuey.	3
José Perez, Alcalde pedáneo de Villapeñal.	3
José Herrero, de id.	2
Gaspar Gil, de id.	2
Angel Fernandez, de id.	3

Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos.

La corporación del Ayuntamiento.	30
D. Gaspar de Villafañe, Cura vicario y beneficiado de esta villa.	4
Bernardo Gonzalez, de id.	8
Ignacio Medina, Alcalde constitucional de id.	4
Felipe Medina, de id.	2
Santiago del Rio, de id.	3
Matias Taranilla, de id.	2
Alonso Fernandez, de id.	2
Juan Castro, de id.	2
Antonio Valdés, de id.	2
Lorenzo Villafañe, de id.	2
Juan Gonzalez, de id.	1
Matias Díez, de id.	1
Marcelino Ampudia, de id.	1
Santos Taranilla, de id.	1
Eugenio Crespo, de id.	1
Santos Gomez, de id.	1
Francisco Fernandez, de id.	1
Santiago Cerezo, de id.	2

Ayuntamiento de Gordaliza del Pino.

D. Froilán Bijo.	20
Domingo Perez Garcia.	12
Gregorio Meriao.	10
Andrés Perez.	10
Andrés Bijo.	10
Angel Rivero.	10
Saturaino Arienza.	7
Gaspar Bijo.	7
Diego Rodriguez.	7
Diego Bijo, mayor.	7

Ayuntamiento de Castilfalé.

D. Juan Garcia, Alcalde Presidente.	10
Antonio Merino, Teniente.	5
Gregorio Gonzalez, Regidor 1.º	10
Fulgencio Fernandez, id. 2.º	5
Martin del Valle, id. 3.º	10
Juan Barrientos, id. 4.º	5
Gerónimo Garcia, Regidor Síndico.	5
Zacarías Mendez, Secretario.	10
Pedro de Oimos, Alcalde Pedáneo.	10
Joaquin Diaz Caneja.	19
Francisco Alonso.	4

D. Ambrosio Bisco.	4
Ramon Herrero.	5
Lucas de la Iglesia.	2
Gabriel Rodriguez.	2
Ildefonso Alonso.	2
Patricio Gaitero.	4
Patricio Chamorro.	2
Miguel Omaña.	2
Dimas Cascon.	2
Cosme Fernandez.	2
José Fernandez del Corral.	2
Tomás Alonso.	2
Francisco Martinez.	2
Vicente Martinez.	2
Gaspar Martinez.	2
Manuel Herrero.	2
Santos Herrero.	2
Angel Alonso.	2
Agustina Arce.	2
María Cruz Salagre.	2
Gerónimo Fernandez.	2
José Lorente.	2
Felipe Marin.	2
Francisco del Palacio.	2
Florentio Clemente, Maestro de In-	2
struccion pública.	

Ayuntamiento de Ardon.

El Ayuntamiento constitucional.	40
D. Antonio Alvarez, Alcalde.	6
Santos Garrido, Teniente de Alcalde.	6
Apolinario Vega, Regidor 1. ^o	4
José Pellitero, id. 2. ^o	4
Isidoro Garrido, id. 3. ^o	4
Pedro Aparicio, id. 4. ^o	4
Antolin O. dás, id. 5. ^o	4
Isidoro Borraz, id. 6. ^o	4
Miguel María Alonso, Secretario.	12
Matías Rodriguez, Maestro de prime-	
ra educacion de Ardon.	4
Mateo Castillo, de id.	1
Jacinto Alvarez, de id.	2
Pablo Alvarez, de id.	2
Miguel Gonzalez Pellitero, de id.	1
Luis Alonso, de id.	1
Bernardo Garcia, Alcalde pedáneo	1
de id.	1
José Martinez Garrido, de id.	1
Baltasar Barrio, de id.	2
Gumersindo Cabrerros, de id.	1
Antonio Martinez Alvarez, de id.	2
Josefa Castillo, de id.	1
Antonio Alonso, de Venazolve.	4

Leon 25 de Abril de 1852. = Gregorio Garcia Gonzalez, Secretario.

Núm. 231.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fin-
cas del Estado de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

Despues de la que esta Administracion redactó con fecha 31 de Marzo último, insertando la Real orden del 24 por la que se recomienda á los Ayuntamientos la adquisicion del Manual compuesto por D. José Llobera Martinez, he visto alguna parte de este trabajo que en mi concepto reunirá todas las

circunstancias precisas para facilitar á los Ayuntamientos y Juntas periciales la práctica de sus operaciones de evaluacion y repartimiento, y cuyo costo, segun ya sabrán los mismos, no pasará de 60 rs. Atendiendo á su utilidad y á su módico costo, no puedo menos de escitar nuevamente á los Ayuntamientos á la adquisicion de el Manual, que por de pronto les evitará mayores gastos, á todos los que acostumbran valerse de manos estrañas para sus trabajos. Leon 17 de Abril de 1852. = Leandro Villac.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Montes y plantíos de la provincia de Leon.

Anuncio de subasta de maderas de chopo en Mansilla de las Mulas.

El Domingo 2 del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta y remate público de 120 árboles de chopo de 1.^o y 2.^o calidad, distribuidos en diez lotes ó porciones iguales cada uno de los cuales comprenderá doce chopos, cinco de 1.^o ó sean de 50 pies de longitud y 15 pulgadas de diámetro, y los siete restantes de 2.^o con 40 pies de longitud y 8 pulgadas de diámetro, tasado cada lote á 204 rs. cantidad en que será admitida la primera postura; advirtiéndose que dichas maderas existen aun en pie en los plantíos públicos de la espresada villa titulados de las Valsas y el cerrado, y que su corta y extraccion se halla autorizada de Real orden con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comisaría de mi cargo y en la Secretaría del citado Ayuntamiento donde pueden concurrir á enterarse los licitadores que gusten tomar parte en la adquisicion de las maderas mencionadas. Leon 19 de Abril de 1852. = El Comisario del ramo, Pablo Manuel Alvarez.

Alcaldia constitucional de Valdefresno.

Hallándose concluida la operacion del amillaramiento de la riqueza individual de este Ayuntamiento, como tambien el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio, correspondiente al presente año, se hace notorio á todos los contribuyentes así dentro del radio de este Ayuntamiento, como á los que lo son forasteros de él, ya como tertaténientes en el mismo, ó que por otra causa se hallan comprendidos en dichos amillaramiento y repartimiento, que estos se hallan espuestos al público y de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, desde el dia 22 del corriente y por término de ocho, para que el contribuyente que tenga que enterarse de dichos documentos y reclamar de agravios, si los hallare, pueda hacerlo, pues pasado, des parará el perjuicio que haya lugar. Valdefresno 17 de Abril de 1852. = Hilario Prieto.

EXTRACTO de la cuenta de los indicadas fondos correspondiente al citado mes de Marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	<u>Reales vn.</u>
Primeramente son cargo un millon ciento ochenta y un mil doscientos ochenta y dos	
rs. 26 mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	1.181,282 26
Idem por los de arbitrios establecidos.	15,172 25
Total cargo rs. vn.	1.196,455 17

Cap. 1.º**DATA.**

	<u>Personal.</u>	<u>Materiel.</u>	<u>TOTAL.</u>
Art. 1.º (Son data tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho rs. nueve mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3.458 9	"	3.458 9
Art. 3.º Idem por Comisiones especiales.	1.583 10	"	1.583 10
Art. 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416 22	"	416 22
<u>Cap. 2.º</u>			
Art. 2.º Idem por las de Instruccion primaria.	2.275 20	1.000	3.275 20
Art. 3.º Idem por las de la Biblioteca.	541 22	"	541 22
<u>Cap. 3.º</u>			
Art. 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Zaragoza.	"	"	369 14
Art. 3.º Idem por las de la casa de expositos de Leon, Astorga y sus hijuelas de Ponferrada.	"	"	55.402
Art. 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	458 10	"	458 10
<u>Cap. 4.º</u>			
Idem por obras públicas de nueva construccion.	"	"	40.000
<u>Cap. 6.º</u>			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	5.166 17	"	5.166 17
<u>Cap. 7.º</u>			
Idem por gastos de la Diputacion provincial.	291 22	"	291 22
<u>Cap. 8.º</u>			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	"	"	10.000
<u>Cap. 9.º</u>			
Idem por gastos imprevistos á saber: por el ramo de Montes.	"	260 22	260 22
Total data rs. vn.			1.21,223 32

RESÚMEN.

Importa el cargo.	1.196,455 17
Idem la data.	121,223 32
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	1.075,231 19

De forma que importando el cargo un millon ciento noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco rs. diez y siete mrs., y la data ciento veinte y un mil doscientos veinte y tres rs. treinta y dos mrs. vn. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de un millon setenta y cinco mil doscientos treinta y un rs. diez y nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Abril actual. Leon 15 de Abril de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales, Felix Garcia Mancebo.—Está conforme.—El Interventor, Saturnino Garcia Paredes.—V.º B.º—El Gobernador, Inguanzo.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.